



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

VISTOS:

El INFORME TÉCNICO N° D20-2023-GR.CAJ-ODN/DLOH, de fecha 09 de noviembre del 2023; el Proveído N° D1222-2024-GR.CAJ/DRA, de fecha 15 de febrero de 2024; el Informe N° D7-2024—GR.CAJ-DRA-DA/MACB, de fecha 27 de febrero de 2024; el Oficio N° D221-2024-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 01 de marzo de 2024; el Memorando N° D501-2024-GR.CAJ/GGR, de fecha 01 de marzo de 2024; el Oficio N° D284-2024-GR.CAJ/ODN, de fecha 27 de febrero de 2024; el Oficio N° D448-2024-GR.CAJ/ODN, de fecha 19 de marzo de 2024; el Informe Técnico N° D6-2024-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 20 de marzo de 2024; el Informe Legal N° D9-2024-GR.CAJ-DRAJ/CGTB, de fecha 26 de marzo de 2024; el Proveído N° D702-2024-GR.CAJ/GR; Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 20° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, que establece respecto a la Presidencia Regional: **"La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional - actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional."**(Resaltado y subrayado agregado);

Que, el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone: **"Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."**(Resaltado y subrayado agregado);

Que, el numeral 9.1 del artículo 9° de Texto Único Ordenado en referencia, prescribe: **"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo."**;

Que, el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del texto referido, señala: **"27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud."** (Resaltado y subrayado agregado);

Que, el numeral 27.2 del artículo 27° del texto normativo antes referido, modificado con la LEY N° 31433 - LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, Y LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, RESPECTO A LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE CONCEJOS MUNICIPALES Y CONCEJOS REGIONALES, PARA FORTALECER EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN, establece su Primera Disposición Complementaria Modificatoria, lo siguiente: **"Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o"**



concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. (Resaltado y subrayado agregado);

Que, el sub literal b.3) del literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, dispone: **"La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. (...)En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras."** (Resaltado y subrayado agregado);

Que, el numeral 101.1 del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, refiere: **"La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley."** (Resaltado agregado);

Que, el numeral 101.2 del artículo 101°, del Reglamento antes referido, determina: **"La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa."** (Resaltado agregado);

Que, el numeral 101.4 del artículo 101° del reglamento en referencia, prescribe: **"Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias."** (Resaltado y subrayado agregado);

Que, sub literal b.3) del literal b) del numeral 1.1 del artículo I Disposiciones Generales con Respecto de las Contrataciones Directas de la Directiva N° 9-2022-GR.CAJ-GGR - PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIONES DIRECTAS, DECLARATORIAS DE NULIDAD DE OFICIO Y APROBACIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES, DEDUCTIVO Y/O DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA, PRESTACIONES ADICIONALES DE SUPERVISIÓN DE OBRA, PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA CON CARÁCTER DE EMERGENCIA Y MAYORES METRADOS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, determina: **"b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente."**;

Que, en el numeral 2.1 y el sub literal 2.2.9 del numeral 2.2 del artículo segundo de las Disposiciones Específicas con respecto a las Contrataciones Directas, de la Directiva referida en párrafo precedente, señala:

"(...) 2.1.- Aprobación. La aprobación de la contratación directa se realizará siguiendo el procedimiento siguiente:

2.1.1.- El Titular de la Entidad o el funcionario delegado (en caso de tratarse de contrataciones directas delegables), la contratación directa de los respectivos procedimientos de selección.



2.1.2.- La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley."

(...) 2.2.- Procedimiento

2.2.9.- El Titular de la Entidad o funcionario delegado, es competente para emitir el acto resolutivo de aprobación de la contratación directa, en mérito al informe técnico del área usuaria, informe de la Dirección de Abastecimiento (o la que haga sus veces), e informe legal de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica (o la que haga sus veces), los mismos que sustentan las razones que motivan dicha contratación directa. Dispone la proyección del acto resolutivo que aprueba la contratación directa. Para la aprobación de contratación directa se deberá contar con la siguiente documentación: a) Informe técnico. b) Informe legal. c) Certificación presupuestal. d) Expediente de contratación aprobado.";

Que, mediante el Artículo Primero del Decreto Supremo N° 008-2023-PCM, fecha 13 de enero del 2023, se declaró Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Pasco, San Martín, Tacna y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del referido decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, en las provincias de Cajabamba, Cajamarca, Celendín, Cutervo, Jaén y San Ignacio;

Que, mediante el Artículo Primero del Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, de fecha 12 de marzo del 2023, se declaró en Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del referido decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, en las provincias de Cajabamba, Cajamarca, Celendín, Chota, Cutervo, Hualgayoc, Jaén, San Ignacio, San Marcos, San Miguel, San Pablo y Santa Cruz;

Que, mediante el Artículo Tercero del Decreto de Urgencia N° 009-2023 - que aprueba medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera ante peligro inminente y emergencias por impacto de daños o desastre de gran magnitud ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados en el 2023, de fecha 11 de abril del 2023, se autorizó la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 209 179 974,00 (DOSCIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales, para financiar acciones inmediatas para la atención del peligro inminente y las emergencias por impacto de daños o desastre de gran magnitud ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados, que se hayan presentado en las zonas declaradas en estado de emergencia, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante el Artículo Primero del Decreto Supremo N° 059-2023-PCM, de fecha 11 de mayo del 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad y Lima, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del referido decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Artículo Primero del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, de fecha 08 de junio del 2023, se prorrogó el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del referido decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, en las provincias de Cajabamba, Cajamarca, Chota, Contumazá, Cutervo, Hualgayoc, Jaén, San Ignacio, San Miguel, San Pablo y Santa Cruz;



Que, mediante el Artículo Primero del Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, de fecha 02 de agosto del 2023, se prorrogó el Decreto Supremo que declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024), declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de agosto de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, mediante el Artículo Primero del Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, de fecha 03 de octubre del 2023, se prorrogó el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del referido decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de octubre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Artículo Primero del Decreto Supremo N° 121-2023-PCM, de fecha 25 de octubre del 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco y de la Provincia Constitucional del Callao, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del referido decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, bajo el marco normativo descrito en los párrafos anteriores, de la revisión del expediente, se observa la emisión del INFORME TÉCNICO N° D20-2023-GR.CAJ-ODN/DLOH, por el que el Asistente Logístico de la Oficina de Defensa Nacional informa a la Dirección de la misma oficina, las necesidades de adquisición inmediata, con asunto: "NECESIDADES DE ADQUISICIÓN INMEDIATA DE COMBUSTIBLE PARA ACCIONES DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES", enmarcando dicho informe bajo los lineamientos de la DIRECTIVA N° 9-2022-GR.CAJ-GGR, DIRECTIVA DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIONES DIRECTAS, DECLARATORIAS DE NULIDAD DE OFICIO Y APROBACIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES, DEDUCTIVO Y/O DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA, PRESTACIONES ADICIONALES DE SUPERVISIÓN DE OBRA, PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA CON CARÁCTER DE EMERGENCIA Y MAYORES METRADOS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, concluyendo que:

- 4.1 El Gobierno Regional de Cajamarca ha elaborado un Escenario de Riesgos por el Fenómeno El Niño en base al Escenario de CENEPRED y el Informe de SENAMHI.
- 4.2 La existencia de puntos y zonas críticas frente a la ocurrencia de peligros desencadenados por las lluvias que han sido identificadas por la ANA y el INGEMMET, muestran el posicionamiento de muchos centros urbanos en lugares altamente susceptibles a la ocurrencia de estos, en el departamento de Cajamarca; lo cual genera una situación de riesgo a la población, así como a sus medios de vida, además de un conjunto de infraestructura prestadoras de servicios básicos como son la salud y la educación.
- 4.3 El resultado del escenario de riesgos por Lluvias para el verano (enero-marzo) 2024 por movimiento en masa, ha identificado de manera referencial un total de 252 747 personas, 72 967 viviendas, así como 241 establecimientos de salud, 1718 instituciones educativas, expuestos a un nivel de riesgo muy alto en la Región Cajamarca.
- 4.4 El resultado del escenario de riesgos por Lluvias para el verano (enero-marzo) 2024 por inundaciones, identificó un total de 237 744 personas, 56 197 viviendas, 224 establecimientos de salud, 398 instituciones educativas, que estarían expuestos a un riesgo muy alto en la Región Cajamarca.
- 4.5 Por lo expuesto es urgente tener el abastecimiento de combustible DIÉSEL B5 S-50 para la reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres, en los diferentes distritos y/o comunidades de las precipitadas provincias; las cantidades determinadas son 18,000 galones de combustible en la provincia de Jaén.

4.6 La ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 0110-2023-PCM; DECRETO SUPREMO N° 121-2023-PCM, y a los escenarios de riesgo por inundaciones y movimientos en masa ante lluvias asociadas al Fenómeno El Niño Región Cajamarca, es de necesidad urgente, encontrándose la entidad facultada a aplicar lo dispuesto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF. "Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud".

Que, el mencionado INFORME TÉCNICO N° D20-2023-GR.CAJ-ODN/DLOH, recomienda que:

En base a los escenarios de riesgos presentados, se concluye la necesidad de la implementación de medidas inmediatas de control físico y de ser posible transferir inmediatamente recursos económicos para reducir los riesgos en los diversos puntos críticos del departamento de Cajamarca; en tal sentido la Oficina de Defensa Nacional, deberá liderar la toma de acciones en Gestión del Riesgo de Desastres en el Gobierno Regional de Cajamarca, en base a las directivas de sus funciones y en coordinación con las demás dependencias involucradas. El gobierno Regional Cajamarca deberá realizar la adquisición DE SUMA URGENCIA de combustible para acciones de Gestión del Riesgo de Desastres por Lluvias Intensas, de acuerdo al siguiente detalle, las cuales serán utilizadas para la movilización y operación de maquinaria pesada de diversos tipos (cargador frontal, excavadoras, retroexcavadoras, motoniveladoras, volquetes y otros) que realizarán movimiento de tierras, descolmatación de cauces de ríos, limpieza de vías de acceso a las ciudades, según la necesidad de emergencia lo amerite, en el cuadro siguiente se detalla las cantidades de combustible que se necesita adquirir de manera urgente:

N°	Provincia	TIPO DE COMBUSTIBLE	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	Jaén	DIESEL B5 S-50	GALÓN	18,000.00

Que, estando AL INFORME TÉCNICO descrito, la Directora de la Oficina de Defensa Nacional realizó el Pedido de Compra N° 2015, de fecha 08 de noviembre de 2023 (actualizado con Pedido de Compra N° 110-2024), para la Adquisición de combustible DIESEL B5 S-50 para la reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencia por desastres de acuerdo al Decreto Supremo N° 110-2023-PCM y el Decreto Supremo N° 121-2023-PCM, por la cantidad de 18 mil galones de combustible;

Que, de la revisión del expediente se advierte el Informe N° D67-2023-GR.CAJ-DRA-DA/MACB, de fecha 28 de diciembre del 2023, emitido por CPC. Miguel Ángel Cotrina Barboza, quien comunicó en lo referente a la indagación de mercado para la Adquisición de combustible DIESEL B5 S-50 para la reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencia por desastres de acuerdo al Decreto Supremo N° 110-2023-PCM y el Decreto Supremo N° 121-2023-PCM, lo siguiente:

"(...)

2. OBJETO

El objeto del presente es determinar el VALOR ESTIMADO, y el tipo de procedimiento de selección, que permitirá llevar a cabo la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 110-2023-PCM Y EL DECRETO SUPREMO N° 121-2023-PCM (...)

3.2. En base a los términos de referencia, elaborado y remitido por el área usuaria, se ha procedido a realizar la indagación de mercado, a través de solicitudes de cotizaciones a personas jurídicas y/o naturales mediante correo electrónico.

N°	Nombre o razón social	RUC	Correo	Fecha de invitación	Observación
1	GRIFO'S PETROSELVA SRL	20438447092	grifopetroselva@gmail.com	11/12/2023	Cotizó
2	ESTACION DE SERVICIOS MAX PETROLL S.R.L.	20480652364	Maxpetroll.es@gmail.com	11/12/2023	Cotizó



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA GOBERNADOR REGIONAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

4. FUENTES PARA DETERMINAR EL VALOR ESTIMADO

4.1. Para la presente indagación de mercado se consideró una fuente de indagación:

- Fuente I: Cotizaciones actualizadas.

4.2. Para determinar el VALOR ESTIMADO de la contratación del servicio, se tomó en cuenta el valor menor de la FUENTE I: Cotizaciones actualizadas; la decisión es amparada por la normatividad de contrataciones debido a que la fuente considerada es información básica disponible luego de la interacción con el mercado, que permite estimar razonablemente el VALOR ESTIMADO para la adquisición del bien.

5. CRITERIO Y METODOLOGÍA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR ESTIMADO

5.1. Criterio: Para determinar el VALOR ESTIMADO de la adquisición del bien, se ha considerado el valor menor de la FUENTE I: Cotizaciones actualizadas; puesto que es información básica disponible, que permitió estimar razonablemente el VALOR ESTIMADO para la adquisición del bien.

5.2. Metodología: La metodología para determinar el VALOR ESTIMADO; se consideró el valor menor de la FUENTE I: Cotizaciones actualizadas de los proveedores: GRIFO'S PETROSELVA SRL; y ESTACION DE SERVICIOS MAX PETROLL S.R.L.

El VALOR ESTIMADO asciende a la suma de (\$/ 333, 000.00) trescientos treinta y tres mil con 00/100 soles, incluye IGV.

6. DETERMINACIÓN DEL VALOR ESTIMADO Teniendo las consideraciones descritas en el numeral precedente, se ha determinado el VALOR ESTIMADO que asciende a la suma de (\$/ 333, 000.00) trescientos treinta y tres mil con 00/100 soles, incluye IGV, el detalle se alcanza en el Anexo N° 1, que contiene el cuadro comparativo.

7. SISTEMA DE CONTRATACIÓN El sistema de contratación según el requerimiento del área usuaria establece que es, a PRECIOS UNITARIOS, tal como se estableció en el requerimiento.

8. EXISTENCIAS DE PLURALIDAD DE POSTORES

Cabe indicar que según la información obtenida y que ha servido de sustento para la determinación del VALOR ESTIMADO, la indagación de mercado ha determinado la existencia de pluralidad de postores que pueden atender la necesidad de la Entidad, como son: GRIFO'S PETROSELVA SRL; y ESTACION DE SERVICIOS MAX PETROLL S.R.L.

9. DISTRIBUCIÓN DE BUENA PRO

En la indagación de mercado se ha determinado que el requerimiento de la Entidad debe ser cubierto por un solo postor, por lo tanto, no existe la posibilidad de distribuir la buena pro.

10. TIPO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Por la cuantía del valor estimado producto de la interacción e indagación de mercado, además del requerimiento y el Informe Técnico, el tipo de procedimiento de selección corresponde a una CONTRATACIÓN DIRECTA.

Es menester mencionar que, el procedimiento de selección no se encuentra incluido en el plan anual de contrataciones de la Entidad.

11. CONCLUSIONES

La ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 110-2023-PCM, y DECRETO SUPREMO N° 121-2023-PCM, de acuerdo al Informe Técnico emitido por el Área Usuaria (Oficina de Defensa nacional), que sustentan la **necesidad urgente** del bien (combustible) debido a los escenarios de riesgo por inundaciones y movimientos en masa ante lluvias asociadas al Fenómeno del Niño Región Cajamarca, faculta a la entidad a aplicar lo dispuesto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y su reglamento, aprobada por el Decreto Supremo 344-2018-EF. **"ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de**



que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud";

teniendo en cuenta la situación crítica de la población de la región Cajamarca, luego del análisis del requerimiento, informe técnico del área usuaria e indagación de mercado se determinó realizar una CONTRATACIÓN DIRECTA, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 110-2023, DECRETO SUPREMO N° 121-2023-PCM, por 18,000 galones para la provincia de Jaén, cuyo valor asciende a S/ 333, 000.00 (trescientos treinta y tres mil con 00/100 soles), precisando que dicha Contratación Directa es en vías de regularización, siendo el postor ganador elegido por menor precio, la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS MAX PETROLL S.R.L. con RUC 20480652364. Asimismo se precisa que la Dirección de Abastecimiento, comunicó a través del correo electrónico maxpetroll.es@gmail.com al proveedor ganador, iniciar la entrega del bien el día 12 de diciembre de 2023 y siendo la última entrega el 28 de enero de 2024, resultando un monto total de DIECIOCHO MIL (18,000) GALONES DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50, por el proveedor ESTACIÓN DE SERVICIOS MAX PETROLL S.R.L., para lo cual todas las acciones realizadas en la distribución del bien (combustible) se llevaron a cabo con pleno conocimiento y de manera coordinada con la Ing. Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente – Directora de la Oficina de Defensa Nacional, en calidad de Área Usuaria.

12. RECOMENDACIONES.

12.1. En atención al numeral 18.1 del artículo 18 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, luego de establecer el valor estimado, la entidad deberá gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.

12.2. En atención al artículo 19 de la Ley, concordante con el numeral 42.3 inciso k) del artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 30225, es requisito para convocar un procedimiento de selección contar con la certificación de crédito presupuestal y/o previsión presupuestal, de conformidad con las reglas previstas en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, respecto de la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO, los actuados nos muestran la Certificación de Crédito Presupuestario N° 437 – N° CCP SIAF N° 506, de fecha 27 de febrero del 2024, emitido por el Econ. Neider Yuniór Díaz Araujo - Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, para la Adquisición de Combustible DIESEL B5- S50 para la Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencia, con Pedido de Compra N° 2015, de fecha 08 de noviembre de 2023 (actualizado con Pedido de Compra N° 110-2024), por el monto de S/ 333, 000.00 (trescientos treinta y tres mil con 00/100 soles);

Que, en lo referente a la APROBACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, se tiene el Memorando N° D501-2024-GR.CAJ/GGR, de fecha 01 de marzo del 2024, con el que Gerencia General Regional APROBÓ el expediente de Contratación del procedimiento de Selección: Contratación Directa N° 003-2024-GR.CAJ, que tiene por objeto la "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LA REDUCCION DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N°110-2023-PCM Y DECRETO SUPREMO N°121-2023-PCM-JAÉN"; por 18,000 galones, el sistema de contratación: Contratación Directa en vías de regularización, Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados, cuyo Valor Estimado asciende al monto de S/ 333, 000.00 (trescientos treinta y tres mil con 00/100 soles), que incluye IGV;

Que, en lo referente al INFORME TÉCNICO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO, se tiene que, de la revisión del actuados se aprecia el Oficio N° D170-2024-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 19 de marzo de 2024, por el cual la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, solicitó a la Dirección de Abastecimiento, el informe técnico correspondiente, en la que se precise la fecha de la primera y última entrega del suministro del bien a efectos de considerar los plazos establecidos, así como la indicación de la conformidad de recepción del bien por parte del área usuaria; ello en razón de que el expediente trata de un procedimiento de Contratación Directa, en vías de regularización y a lo dispuesto por el literal b.4 del artículo 100 del RLCE; **siendo que en Relación a ello se tiene que la Directora de la Oficina de Defensa Nacional, emitió el Oficio N° D1921-2023-GR.CAJ/ODN, de fecha 28 de diciembre de 2023, remitido a al Director Regional de Administración, con la indicación de que la Oficina de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Cajamarca, realizó la distribución de la totalidad de los 18,000 galones de combustible Diesel B5 S-50, adquiridos mediante Contratación Directa, que tenía por objeto la "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE**



EMERGENCIAS POR DESASTRES DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N°110-2023-PCM Y DECRETO SUPREMO N°121-2023-PCM – JAÉN” del proveedor EE.SS. MAX PETROLL SRL, con RUC N° 20480652364;

Con la emisión del Oficio N° D1921-2023-GR.CAJ/ODN, de fecha 28 de diciembre de 2023, remitido por la Directora de la Oficina de Defensa Nacional al Director Regional de Administración, se emitió con posterioridad, el Oficio N° D84-2024-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 18 de enero de 2024, por el cual el Director de Abastecimiento Miguel Ángel Cotrina Barboza, hace de conocimiento de la Directora de la Oficina de Defensa Nacional, el estado situacional de requerimiento: “ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N°110-2023-PCM Y DECRETO SUPREMO N°121-2023-PCM.” – 2023 – 18,000.00 galones para la provincia de Jaén, , indicando que no se concluyó con la contratación debido a los problemas presentados con el SIGA, así como la falta de asignación de PCA, conminándola a realizar acciones correspondientes con la finalidad de que en el mencionado requerimiento sea incluido en la Programación del Cuadro Multianual de Necesidades y por consiguiente en el Plan Anual de Contrataciones del presente ejercicio fiscal, teniendo en cuenta que debe asegurar los recursos presupuestarios respectivos para la contratación, tal como lo establece el artículo 15 del TUO de la Ley de Contrataciones; por lo que la Directora de la Oficina de Defensa Nacional, emite nuevamente los Oficios **N° D284-2024-GR.CAJ/ODN, de fecha 27 de febrero de 2024, por el cual deriva a la Dirección de Administración, las cartas de autorización emitidas a los alcaldes distritales de las Provincias de Jaén y San Ignacio para el retiro del combustible**, los vales de consumo de combustible (emitidos por la Estación de Servicio); y el reporte de vales atendidos donde precisa que el combustible ha sido distribuido en su totalidad para atención de emergencias, **y el Oficio N° D448-2024-GR.CAJ/ODN, de fecha 19 de marzo de 2024, en el que le precisa a la Dirección de Abastecimiento** que la fecha de inicio de la distribución del combustible es el 13 de diciembre de 2023 y la fecha de culminación es el 27 de diciembre de 2023, indicando asimismo la conformidad del bien, **con lo que la Dirección de Abastecimiento emite el Informe Técnico N° D6-2024-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 20 de marzo de 2024**, elaborado por el CPC. Miguel Ángel Cotrina Barboza – Director de Abastecimiento, quien concluyó:

“En base al requerimiento de la Entidad y la indagación de mercado, para la “ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N°110-2023-PCM Y DECRETO SUPREMO N°121-2023-PCM – JAÉN”. El valor estimado determinado en la indagación de mercado, asciende a la suma de S/ 333,000.00 (Trescientos treinta y tres mil con 00/100 soles), incluido IGV, oferta que fue realizado por el postor “ESTACIÓN DE SERVICIOS MAX PETROLL S.R.L.” con RUC 20480652364, siendo la oferta de menor precio obtenido en la indagación de mercado, recursos asegurados con Certificación de Crédito Presupuestario SIAF N° 000506-2024, aprobado por la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación, la fuente de financiamiento Recursos Determinados, bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios. Asimismo se precisa que el inicio de la entrega del bien fue el 13/12/2023 y la culminación el 27/12/2023”, recomendando a su vez se solicite a esta Dirección Regional, la emisión del informe legal para luego elevar al titular de la Entidad para la aprobación de la contratación mediante acto resolutivo. ;

Que, de actuados podemos también apreciar el Informe N° D91-2023-GR.CAJ-ODN/CAPV, de fecha 28 de diciembre del 2023, emitido por Carlos Alberto Pinto Vásquez – Administrador Logístico de la Oficina de Defensa Nacional, quien informó referente a la utilización de 18,000 galones de combustible Diesel B5 S -50, lo siguiente:

“(…) según los documentos de la referencia, informarle sobre la distribución de 18,000 galones de combustible Diesel B5 S - 50, realizado por la Oficina de Defensa Nacional del Gobierno Regional Cajamarca, correspondiente a la CONTRATACION DIRECTA, que tenía por objeto la “ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LA REDUCCION DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES POR CONTRATACION DIRECTA DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 110-2023-PCM Y EL DECRETO DE URGENCIA N° 121-2023- PCM; POR 18,000 GALONES PARA LA PROVINCIA DE JAÉN”, del proveedor ESTACION DE SERVICIOS MAX PETROLL S.R.L., con RUC N° 20480652364, la distribución se realizó según el cuadro de siguiente:”

N°	COMBUSTIBLE	N° ATENCIONES	COMBUSTIBLE	CANTIDAD NTREGADA
1	DIESEL B5 S-50	13	DIESEL B5 S	18,000 GALONES



Que, de la revisión del expediente, se observa que el referido procedimiento de selección se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Regional de Cajamarca, apreciado ello según Resolución de Gerencia General Regional N° D65-2024- GR.CAJ/GGR, de fecha 21 de febrero del 2024;

Que, en este contexto, es necesario precisar que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, ha determinado que las entidades pueden contratar por medio de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios, Subasta Inversa Electrónica, **Contratación Directa** (entiéndase como un procedimiento de selección de naturaleza excepcional). Dicha normativa ha establecido los supuestos excepcionales en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva; toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad puede requerir contratar directamente con un determinado proveedor, a fin de satisfacer una necesidad pública, **dichos supuestos se encuentran enmarcados en el artículo 27° del TUO en referencia, constituyen las causales para una Contratación Directa**, (debiendo siempre respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública). **Es así que en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del texto normativo en referencia, dispone: "b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud".** Asimismo, el sub literal b.3) del literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias señala: **"b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. (...). En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras";**

Que, debemos entender entonces que, una Entidad únicamente puede contratar de manera inmediata y directa con un determinado proveedor para prevenir los efectos del evento próximo a producirse o para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido; con la posibilidad de regularizar dicha contratación, dentro del plazo previsto en la normativa de contrataciones del Estado o de ser el caso dentro del plazo señalado en las normas emitidas por el Gobierno Nacional que sean aplicables a la contratación. Para el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta la normativa descrita en los párrafos precedentes, el Gobierno Nacional, declaró en Estado de Emergencia a diferentes zonas que se encontraban en peligro inminente y afectadas por impacto de daños o desastre de gran magnitud ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados, dentro de las cuales se encontraba el Departamento de Cajamarca y sus 13 provincias, que incluye a la provincia de Jaén. En consecuencia, dichos dispositivos facultaron al Gobierno Regional de Cajamarca, realizar acciones inmediatas para la atención del peligro inminente y las emergencias por impacto de daños o desastre de gran magnitud ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados; por lo que, el Gobierno Regional de Cajamarca, a través de la Oficina de Defensa Nacional – en calidad de área usuaria requirió con Pedido de Compra N° 2015, de fecha 08 de noviembre de 2023 (actualizado con Pedido de Compra N° 110-2024), sustentado con el Informe Técnico N° D20-2023-GR.CAJ-ODN/DLOH, de fecha 09 de noviembre del 2023, la adquisición inmediata de ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 110-2023-PCM Y DECRETO SUPREMO N° 121-2023-PCM, para la provincia de Jaén, por la cantidad de 18,000 (DIECIOCHO MIL) galones, por el monto de S /333,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CON 00/100 SOLES), mismo que fue suministrado por la empresa contratista ESTACIÓN DE SERVICIOS MAX PETROLL S.R.L. con RUC 20480652364, tal y



como lo ha informado la Dirección de Defensa Nacional con Oficio N° 448-2024-GR.CAJ/ODN, de fecha 19 de marzo de 2024, teniendo como Primera Entrega: el 13 de diciembre del 2023 y la Última Entrega: el 27 de diciembre del 2023. Por consiguiente, tal y como lo ha comunicado la Dirección de Abastecimiento, la Entidad realizó la Contratación Directa con la empresa contratista ESTACIÓN DE SERVICIOS MAX PETROLL S.R.L. con RUC 20480652364; debido a que, el referido proveedor cumple con determinadas características particulares que la Entidad requería para satisfacer su necesidad;

Que, por su parte, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Dirección Técnico Normativa del Estado, ha establecido en lo referente a las Contrataciones Directas, en sus numerales 2.1 y 2.2 Opinión N° 130-2019/DTN, lo siguiente:

"(...) Cabe resaltar que, si bien la aprobación de una contratación directa faculta a la Entidad a contratar con un determinado proveedor - sin realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva - ello no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actuaciones preparatorias y de ejecución contractual, para lo cual deben observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases.

*2.2. En ese contexto, para que una Entidad apruebe una contratación directa, esta debe observar lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento, el cual se cita a continuación: "Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas (...) 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa **requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.***

101.3. La resolución o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, (...), se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda". ;

Que, teniendo en cuenta lo referido en los párrafos precedentes, se tiene que las actuaciones realizadas por los órganos correspondientes, se encuentran debidamente establecidas como Principios que rigen la Contratación Pública, en el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, que dispone: "Eficacia y Eficiencia. **El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos**" (Resaltado y subrayado agregado);

Que, en consecuencia, la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 003-2024-GR.CAJ, EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN - PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 110-2023, DECRETO SUPREMO N° 121-2023-PCM, POR 18,000 GALONES PARA LA PROVINCIA DE JAÉN, se tiene satisfecha con la entrega de suministro de combustible entregado por la empresa contratista ESTACIÓN DE SERVICIOS MAX PETROLL S.R.L, al subsumirse dentro lo establecido en el literal b) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado concordante con el sub literal b.4) del literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, con el sub literal b.3) del numeral 1.1 del artículo I Disposiciones Generales con respecto de las Contrataciones Directas de la Directiva N° 9-2022-GR.CAJ-GGR - PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIONES DIRECTAS, DECLARATORIAS DE NULIDAD DE OFICIO Y APROBACIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES, DEDUCTIVO Y/O DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA, PRESTACIONES ADICIONALES DE SUPERVISIÓN DE OBRA, PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA CON CARÁCTER DE EMERGENCIA Y MAYORES METRADOS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA. Así también, el expediente de la referida contratación, cuenta con el sustento correspondiente realizado por la Oficina Nacional de Defensa – en Calidad de Área Usaria a través del Informe Técnico N° D20-2023-GR.CAJ-ODN/DLOH, el Informe Técnico N° D6-2024-GR.CAJ-DRA/DA, Oficio N° D329-2023-GR.CAJDRA/DA, emitidos por la Dirección de Abastecimiento, con la indagación del mercado mediante el Informe N° D67-2023-GR.CAJ-DRA-DA/MACB y con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 437 – N° CCP SIAF N° 506; en consecuencia, cumple con los requisitos



establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

Que, en lo referente a la regularización de la Contratación Directa, es necesario precisar que, la normativa de contrataciones ha determinado claramente que se encuentra prohibidas la aprobación de contrataciones directas en vías de regularización; empero, existe única excepción, por la que una Entidad puede contratar de manera inmediata y directa con un proveedor; esto es, por la causal de Situaciones de Emergencia, tal y como lo ha establecido en el numeral 101.4 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, el primer párrafo del numeral b) del artículo 100° del Reglamento en referencia, señala: "(...) En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras"; que resulta concordante con lo establecido en el primer párrafo del sub literal b.3) del literal b) del inciso 1.1. del artículo Primero de las Disposiciones Generales con respecto de las Contrataciones Directas de la DIRECTIVA N° 9-2022-GR.CAJ-GGR;

Que, respecto a que la Entidad contaba con el plazo de 20 días hábiles siguientes de efectuada la primera entrega del suministro del combustible para regularizar la documentación correspondiente, en el presente caso, teniendo en cuenta lo informado por la Dirección de Abastecimiento y Oficina de Defensa Nacional (Oficio N° D328-2023- GR.CAJ-DRA/DA, Informe N° D93-2023-Gr.CAJ-ODN/CAPV) la empresa contratista ESTACIÓN DE SERVICIOS MAX PETROLL S.R.L, realizó la primera entrega del combustible con fecha el 13 de diciembre del 2023; en consecuencia, la Entidad tuvo como plazo máximo para regularizar la documentación de las actuaciones preparatorias y los respectivos informes que contengan el sustento técnico - legal de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 003-2024-GR.CAJ, hasta el día 11 de enero del 2024, plazo que la Entidad NO CUMPLIÓ, debiendo considerarse también, que el área usuaria realizó el requerimiento con fecha 09 de noviembre del 2023, tal y como se puede apreciar en el referido expediente. No obstante, ello no enerva a la Entidad, la obligación de cumplir con la regularización de la documentación correspondiente a la referida contratación;

Que, por lo expuesto en el Considerando anterior, resulta necesario que la Entidad continúe con el procedimiento para la regularización de la Contratación Directa N° 003-2024-GR.CAJ, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 003-2024-GR.CAJ, EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN - PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 110-2023, DECRETO SUPREMO N° 121-2023- PCM, POR 18,000 GALONES PARA LA PROVINCIA DE JAÉN**, suministrado por la empresa contratista **ESTACIÓN DE SERVICIOS MAX PETROLL S.R.L**; empero, la Entidad deberá determinar la responsabilidad por la demora en la regularización de la contratación en referencia, ello en mérito a lo establecido en el artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, así también, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Dirección Técnico Normativa del Estado, ha establecido en la Opinión N° 053- 2021/DTN, en lo referente a la Regularización, lo siguiente:

"(...) 3. CONCLUSIONES 3.1. En el contexto de una contratación directa por situación de emergencia, el vencimiento del plazo para la regularización de los documentos a los que se refiere el literal b) del artículo 100 del Reglamento, no es una causal suficiente para no cumplir con dicha regularización. Sin embargo, en atención a lo establecido en el artículo 9 de la Ley, la Entidad deberá adoptar las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades por la regularización fuera del plazo."

Que, respecto a la potestad para la aprobación de las Contrataciones Directas, el numeral 27.2 del artículo 27° del Texto Único Ordenado anteriormente acotado, modificado con la Ley N° 31433 - LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, Y LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, RESPECTO A LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE CONCEJOS MUNICIPALES Y CONSEJOS REGIONALES, PARA FORTALECER EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN, establece en la Primera Disposición Complementaria Modificatoria: "Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable". De igual manera el numeral 101.1 del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, refiere: "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley";

Que, en concordancia a lo señalado en el Considerando anterior, el numeral 2.1 y el sub literal 2.2.9 del numeral 2.2 del artículo segundo de las Disposiciones Específicas con respecto a las Contrataciones Directas, de la DIRECTIVA N° 9-2022-GR.CAJ-GGR - PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIONES DIRECTAS, DECLARATORIAS DE NULIDAD DE OFICIO Y APROBACIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES, DEDUCTIVO Y/O DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA, PRESTACIONES ADICIONALES DE SUPERVISIÓN DE OBRA, PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA CON CARÁCTER DE EMERGENCIA Y MAYORES METRADOS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, dispone:

"(...)

2.1.- Aprobación

La aprobación de la contratación directa se realizará siguiendo el procedimiento siguiente:

2.1.1.- El Titular de la Entidad, o el funcionario delegado (en caso de tratarse de contrataciones directas delegables), la contratación directa de los respectivos procedimientos de selección.

2.1.2.- La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley." (...)

2.2.- Procedimiento (...)
2.2.9.- El Titular de la Entidad o funcionario delegado, es competente para emitir el acto resolutorio de aprobación de la contratación directa, en mérito al informe técnico del área usuaria, informe de la Dirección de Abastecimiento (o la que haga sus veces), e informe legal de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica (o la que haga sus veces), los mismos que sustentan las razones que motivan dicha contratación directa. Dispone la proyección del acto resolutorio que aprueba la contratación directa.

Para la aprobación de contratación directa se deberá contar con la siguiente documentación:

- a) Informe técnico.
- b) Informe legal.
- c) Certificación presupuestal.
- d) Expediente de contratación aprobado."

Que, en tal sentido, el Gobernador Regional de Cajamarca, cuenta con la facultad de aprobar la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 003-2024-GR.CAJ, EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN - PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 110-2023, DECRETO SUPREMO N° 121-2023- PCM, POR 18,000 GALONES PARA LA PROVINCIA DE JAÉN; siendo que dicha contratación se encuentra sujeta a rendición de cuentas ante el Consejo Regional, debiendo para ello actuar de acuerdo a sus funciones y en cumplimiento irrestricto a la normativa de contrataciones;

Que, en lo referente al proceso de Contratación Directa, tenemos que el numeral 101.2. del artículo 101°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa". (resaltado y subrayado agregado). Documentación que las áreas pertinentes del Gobierno Regional de Cajamarca (Oficina de Defensa Nacional, Gerencia General Regional, Dirección de Abastecimiento, Dirección Regional de Administración y ésta Dirección), han emitido en el marco de lo estrictamente señalado por la normativa de contrataciones del estado;

Que, conforme a los Considerandos expuestos en la presente, así como a la normativa antes citada y estando a las opiniones técnicas emitidas con Informe Técnico N° D20-2023-GR.CAJ-ODN/DLOH, el Informe Técnico N° D6-2024-GR.CAJ-DRA/DA, Oficio N° D329-2023-GR.CAJDRA/DA, emitidos por la Dirección de Abastecimiento, con la indagación del mercado



mediante el Informe N° D67-2023-GR.CAJ-DRA-DA/MACB, se puede afirmar que la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 003-2024-GR.CAJ, EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN - PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 110-2023, DECRETO SUPREMO N° 121-2023-PCM, POR 18,000 GALONES PARA LA PROVINCIA DE JAÉN, se enmarca dentro lo establecido en el literal b) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado concordante con el sub literal b.3) del literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, con el sub literal b.3) del literal b) del numeral 1.1 del artículo I de las Disposiciones Generales con respecto de las Contrataciones Directas de la Directiva N° 9-2022-GR.CAJ-GGR - PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIONES DIRECTAS, DECLARATORIAS DE NULIDAD DE OFICIO Y APROBACIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES, DEDUCTIVO Y/O DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA, PRESTACIONES ADICIONALES DE SUPERVISIÓN DE OBRA, PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA CON CARÁCTER DE EMERGENCIA Y MAYORES METRADOS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA;

Que, asimismo el expediente de Contratación Directa N° 003-2024-GR.CAJ, cuenta con el sustento correspondiente realizado por la Oficina Nacional de Defensa - en Calidad de Área Usuaria a través del Informe Técnico N° D19-2023-GR.CAJ-ODN/DLOH, con el Informe Técnico N° D20-2023-GR.CAJ-ODN/DLOH, el Informe Técnico N° D6-2024-GR.CAJ-DRA/DA, Oficio N° D329-2023-GR.CAJ-DRA/DA, emitidos por la Dirección de Abastecimiento, con la indagación del mercado mediante el Informe N° D67-2023-GR.CAJ-DRA-DA/MACB y con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 437 - N° CCP SIAF N° 506; además, se encuentra incluido dentro Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Regional de Cajamarca, en la Resolución de Gerencia General Regional N° D65-2024- GR.CAJ/GGR, de fecha 21 de febrero del 2024; en consecuencia, cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

Que, en lo referente a la Regularización de la Contratación Directa, teniendo en cuenta lo informado por la Dirección de Abastecimiento y Oficina de Defensa Nacional (Oficio N° D329-2023-GR.CAJ-DRA/DA, Informe N° D91-2023-GR.CAJ-ODN/CAPV), la empresa contratista **ESTACIÓN DE SERVICIOS MAX PETROLL S.R.L.**, realizó la primera entrega del combustible con fecha 13 de diciembre del 2023; en consecuencia, la Entidad tuvo como plazo máximo para regularizar la documentación de las actuaciones preparatorias y los respectivos informes que contengan el sustento técnico - legal de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 003- 2024-GR.CAJ, hasta el día 11 de enero del 2024, plazo que la Entidad NO CUMPLIÓ; tal y como, se puede apreciar en el referido expediente. No obstante, ello no enerva a la Entidad, la obligación de cumplir con la regularización de la documentación correspondiente a la referida contratación;

Que, en lo referente a la Potestad para la aprobación de la Contrataciones Directa, el Gobernador Regional de Cajamarca, cuenta con la facultad de aprobar la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 003-2024-GR.CAJ, EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN - PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 110-2023, DECRETO SUPREMO N° 121-2023-PCM, POR 18,000 GALONES PARA LA PROVINCIA DE JAÉN, en mérito a lo señalado en el numeral 27.2 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, concordante el numeral 101.1 del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N° 9-2022- GR.CAJ-GGR - PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIONES DIRECTAS, DECLARATORIAS DE NULIDAD DE OFICIO Y APROBACIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES, DEDUCTIVO Y/O DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA, PRESTACIONES ADICIONALES DE SUPERVISIÓN DE OBRA, PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA CON CARÁCTER DE EMERGENCIA Y MAYORES METRADOS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA;

Estando a lo dispuesto; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y con la visación de la Dirección de Abastecimiento, Dirección de Administración, Gerencia General Regional y Dirección Regional de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 003-2024-GR.CAJ, EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN - PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 110-2023, DECRETO SUPREMO N° 121-2023-PCM, POR 18,000 GALONES PARA LA PROVINCIA DE JAÉN, por el monto de S /333,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CON 00/100 SOLES), suministrado por la empresa contratista ESTACIÓN



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

DE SERVICIOS MAX PETROLL S.R.L., de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y en atención a lo señalado en el numeral 101.4 del artículo 101° del RLCE, en mérito al Informe Técnico N° D20-2023-GR.CAJ-ODN/DLOH, el Informe Técnico N° D6-2024-GR.CAJ-DRA/DA, Oficio N° D329-2023-GR.CAJDRA/DA, emitidos por la Dirección de Abastecimiento, con la indagación del mercado mediante el Informe N° D67-2023-GR.CAJ-DRA-DA/MACB y con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 437 – N° CCP SIAF N° 506; y Memorando N° D501-2024-GR.CAJ/GGR, de fecha 01 de marzo de 2024, que aprobó el Expediente de Contratación.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, a la Dirección de Abastecimiento para que realice las acciones orientadas a regularizar las etapas correspondientes del proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA N° 003-2023- GR.CAJ.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la presente autorización no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar acciones administrativas que contravengan el marco normativo vigente; misma que deberá dar cuenta a este despacho del cumplimiento del marco legal que lo motiva.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Dirección de Abastecimiento para que efectúe la publicación y remisión de la presente Resolución y los informes que la sustentan, de conformidad con el primer párrafo del numeral 104 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que se deslinde la responsabilidad correspondiente, por el incumplimiento de los plazos establecidos por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, que Secretaría General, notifique la presente, a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca: Dirección de Abastamientos, Oficina de Defensa Nacional, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ

Gobernador Regional

GOBERNADOR REGIONAL